

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

IEE/CG/A056/2018

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA LAS CAMPAÑAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 64 Y 355, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG386/2017, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y lo relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- II. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral del Estado, el día 11 de septiembre de 2017, mediante acuerdo número IEE/CG/A053/2017, este Consejo General aprobó el financiamiento público ordinario anual destinado a los partidos políticos para la realización de sus actividades ordinarias y específicas, dentro del periodo comprendido entre los meses de octubre de 2017 a septiembre de 2018.
- III. Con fecha 18 de septiembre de 2017, durante la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017 del Consejo General de este Organismo, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A057/2017, relativo a la determinación del financiamiento para las campañas de los partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 64 del Código Electoral del Estado.
- IV. Con fecha 9 de octubre de 2017, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A066/2017 del Periodo Interproceso 2015-2017 del Consejo General de este Instituto, relativo al Calendario Oficial de Actividades para el Proceso Electoral Local 2017-2018, mismo en el que se señaló el día 29 de abril de 2018 como fecha de inicio de las campañas electorales locales.
- V. Durante la Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 11 de diciembre de 2017, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A021/2017 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo a la aprobación del "*Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2017-2018*", así como el modelo de Convocatoria respectiva.
- VI. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Colima el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo en el que en su artículo transitorio SEGUNDO establece: "*Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.*"; en tal virtud, se estará atendiendo a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio antes citado.
- VII. El día 13 de marzo de 2018, durante la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General de este Instituto, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A050/2018 relativo a la declaratoria de las y los aspirantes a candidaturas independientes que tienen derecho a registrarse como Candidatas y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- VIII. Con fecha 14 de abril de 2018, se llevó a cabo la SESIÓN ESPECIAL DE REGISTRO DE CANDIDATURAS del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General de este Organismo electoral, en donde se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A055/2018, por el que se resolvió sobre diversas solicitudes de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, presentadas por partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidaturas independientes con derecho a registrarse, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- IX. En la misma fecha del 14 de abril de 2018, se realizó la Sesión Especial de Registro de Candidaturas del Consejo Municipal de Comala, en donde se emitió el Acuerdo IEE/CMEC/A005/2018 con el fin de aprobar el registro, entre otras, de la planilla de la Candidatura Independiente a miembros de Ayuntamiento, encabezada por el Ciudadano Omar Edel González Montes.
- X. Asimismo, el 14 de abril de 2018, se llevó a cabo la Sesión Especial de Registro de Candidaturas del Consejo Municipal de Manzanillo, en donde se emitió el Acuerdo IEE/CMEM/A002/2018, con el fin de aprobar el registro, entre otras, de la planilla de la Candidatura Independiente a miembros de Ayuntamiento, encabezada por el Ciudadano Carlos Alberto Arellano Contreras.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 bis, base III, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en correlación con el precepto 97 del Código Electoral local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Además, es autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

También tiene la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, en el cual se incluye el financiamiento público a los partidos políticos, mismo que está sujeto a las reglas de asignación establecidas en el Código Electoral del Estado y demás leyes aplicables.

2ª.- Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, garantizar y vigilar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 104, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), 9, inciso a), de la Ley General del Partidos Políticos LGPP), y 114, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Colima.

3ª.- De acuerdo a lo preceptuado por los artículos 3, numeral 1, de la LGPP, 86 Bis, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 36, primer párrafo, del Código Electoral del Estado, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, inscritos o con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En tal virtud, los partidos políticos tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos que las leyes de la materia determinen; y por ningún motivo, los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales, podrán ser limitados ni reducidos en su financiamiento, cuando reciban financiamiento de sus dirigencias nacionales; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 23, inciso d), de la LGPP y 49, fracción IV, del Código Electoral del Estado.

5ª.- En consecuencia, la propia Constitución Local, en su artículo 86 Bis, Base II, establece que el Código Electoral local debe garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa, con elementos para desarrollar sus actividades de campaña.

Luego entonces, el Código Electoral de la entidad prevé en su numeral 64, fracción VIII, de manera textual lo siguiente:

"ARTÍCULO 64.-...

I. a la VII...

VIII. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Estatal y los integrantes del CONGRESO, cada partido recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 50% del monto del financiamiento público que le corresponda en ese año, de conformidad con las fracciones I y IV de este artículo; cuando solo se renueve a los integrantes del CONGRESO cada partido recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 30% del financiamiento público que le corresponda en ese año.

Para el caso de la renovación de Ayuntamientos cada partido político recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 20% del monto del financiamiento público ordinario que le corresponda en ese año;.."

En tal sentido, para este año electoral se actualiza la hipótesis relativa a la renovación de las y los integrantes del Congreso del Estado, por lo que cada partido recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 30% del monto del financiamiento público que le corresponda en ese año, de conformidad con las fracciones I y IV del precepto legal invocado, es decir, del financiamiento público ordinario; y para el caso de la renovación de Ayuntamientos cada partido político recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 20% del monto del mismo financiamiento público ordinario que le corresponda en ese año.

6ª.- Aunado a lo anterior y con base en los Acuerdos IEE/CG/A055/2018, IEE/CMEC/A005/2018 y el IEE/CMEM/A002/2018, previstos en los Antecedente VIII, IX y X, respectivamente, una vez aprobados los registros de las candidaturas de Coaliciones, Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, el artículo 355 del Código de la materia, prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 355.- *En el caso de que se registre candidato independiente al cargo de GOBERNADOR, éste tendrá derecho a recibir como financiamiento público el monto que corresponda como si se tratara de un partido político de nueva creación, en los términos del artículo 64 de este CÓDIGO.*

Los candidatos independientes a los Ayuntamientos tendrán en conjunto derecho a recibir financiamiento público en la misma cantidad señalada en el párrafo anterior, la cual será proporcional al número de electores inscritos en la demarcación por la que compitan.

La misma regla aplicará para los candidatos independientes registrados a diputados por mayoría relativa."

Dicho lo anterior, el párrafo primero del citado artículo, señala que las Candidaturas independientes tendrán derecho a recibir como financiamiento público el monto que corresponda como si se tratara de un partido político de nueva creación, en los términos del artículo 64 del Código Electoral del Estado.

Al respecto, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el Proceso Electoral 2017-2018, señala en sus artículos 61, párrafos primero y segundo y 68, párrafos segundo y tercero, lo siguiente:

"Las y los candidatos independientes a los ayuntamientos tendrán en conjunto derecho a recibir financiamiento público el monto que corresponda como si se tratara de un partido político de nueva creación, en los términos del artículo 64 del CÓDIGO, la cual será proporcional al número de electores inscritos en el Padrón Electoral a la fecha de corte del 31 de julio del año 2017, en la demarcación por la que compitan.

La misma regla aplicará para las y los candidatos independientes registrados a diputaciones por mayoría relativa."

Asimismo, el numeral 68, párrafo cuarto, del Reglamento de referencia, agrega:

"El financiamiento público que reciba la o el candidato independiente será el equivalente al 2% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos, dicho 2% da como resultado la cantidad de \$154,100.61 (Ciento cincuenta y cuatro mil cien pesos 61/100 M.N.), de conformidad al Acuerdo IEE/CG/A053/2017 del CONSEJO GENERAL, de fecha 11 de septiembre de 2017."

7ª.- De conformidad a lo dispuesto en las fracciones I y IV del multicitado artículo 64 del Código Electoral, este Consejo General emitió el Acuerdo IEE/CG/A053/2017 señalado en el Antecedente II de este instrumento, mediante el que se determinó el financiamiento público ordinario del presente año, destinado a los partidos políticos para la ejecución de diversas actividades que la Constitución Federal y la local, así como las Leyes de la materia, les confieren. Los cálculos hechos para la determinación de estos montos, servirán de base para la obtención de las cantidades correspondientes a la fracción VIII del numeral antes expuesto.

8ª.- No es óbice mencionar, que el día 18 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Organismo, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A057/2017, relativo a la determinación del financiamiento para las campañas de los partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 64 del Código Electoral del Estado; mismo instrumento que en sus puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO determinó lo siguiente:

"PRIMERO: *En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 64 del Código Electoral del Estado, este Consejo General aprueba las cantidades que se le otorgarán a cada Partido Político para sus gastos de campaña para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en los términos manifestados en la Consideración 7ª del presente documento.*

SEGUNDO: *Este Consejo General determina que el monto de gastos de campaña que le corresponde a cada Partido Político, será suministrado, de acuerdo con lo establecido en la Consideración 8ª de este instrumento."*

Para tales efectos se reproduce lo acordado en las Consideraciones 7ª y 8ª del referido documento:

"7ª.- *En razón de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VIII, del Código Electoral del Estado, cada Partido Político recibirá como financiamiento público para gastos de campañas de las elecciones del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos, para el próximo Proceso Electoral Local 2017-2018, las cantidades que a continuación se enuncian:*

| PARTIDO | FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑAS DE DIPUTACIONES LOCALES | FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑAS DE AYUNTAMIENTOS | TOTAL DE FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑAS |
|----------------|---|--|--|
| PAN | \$2'744,109.91 | \$1'829,406.61 | \$4'573,516.52 |
| PRI | \$2'196,791.42 | \$1'464,527.62 | \$3'661,319.04 |
| PVEM | \$704,504.11 | \$469,669.40 | \$1'174,173.51 |
| PT | \$546,411.93 | \$364,274.62 | \$910,686.55 |
| MC | \$720,643.40 | \$480,428.93 | \$1'201,072.33 |
| PNA | \$653,878.97 | \$435,919.31 | \$1'089,798.28 |

| | | | |
|----------------|-----------------------|-----------------------|------------------------|
| PRD | \$46,230.18 | \$30,820.12 | \$77,050.30 |
| MORENA | \$46,230.18 | \$30,820.12 | \$77,050.30 |
| PES | \$46,230.18 | \$30,820.12 | \$77,050.30 |
| TOTALES | \$7'705,030.28 | \$5'136,686.85 | \$12'841,717.13 |

Tabla 4

8ª.- Con fundamento en las atribuciones a que se refieren las fracciones VIII y XXXIII, del artículo 114, del Código Electoral del Estado, y con la finalidad de hacer efectivo el derecho de los Partidos Políticos a recibir la prerrogativa de financiamiento público para gastos de campañas, con la suficiente oportunidad, considerando que de acuerdo a la Resolución INE/CG386/2017, citada en el Antecedente I del presente instrumento, la aprobación del registro de candidaturas del Próximo proceso Electoral deberá realizarse a más tardar el 20 de abril del año 2018 y, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 86 BIS, párrafo sexto, de la Constitución local, la duración de las campañas no deberá exceder de sesenta días cuando se elijan diputaciones locales y ayuntamientos; al no encontrarse en el Código de la materia, el momento en que este órgano electoral local debe proporcionar dicho financiamiento, se determina que el monto total del mismo que le corresponde a cada uno de los partidos políticos, el cual se muestra en la última de las columnas de la Tabla 4 de la Consideración 7ª del presente instrumento, deberá ser otorgado en tres ministraciones iguales, la primera el día 16 de abril, la segunda el 16 de mayo y la tercera el 16 de junio, dichas fechas del año 2018."

No obstante lo anterior, con base en la Consideración 9ª del Acuerdo en cita, se señaló lo siguiente:

"9ª.- De conformidad con los artículos 353, fracción III, 355 y 356 del Código Electoral del Estado deberán preverse recursos públicos para el financiamiento de campañas para las candidaturas independientes a los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones locales, en su caso."

En consecuencia, toda vez que el Código Electoral del Estado otorga el derecho a las Candidatas y Candidatos Independientes acreditados como tales, a recibir financiamiento para gastos de campaña, es que este Consejo General propone realizar una redistribución del financiamiento para las campañas de los partidos políticos y candidaturas independientes, de conformidad a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 64 y 355, párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Estado.

9ª.- Para tales efectos, es preciso referir en primer lugar, el financiamiento público ordinario para cada uno de los partidos políticos acreditados ante este Organismo electoral, para el año 2017-2018, que se aprobó de conformidad a la Consideración 6ª, inciso D), del Acuerdo número IEE/CG/A053/2017 de fecha 11 de septiembre de 2017, siendo el siguiente:

Tabla 1

| PARTIDO POLÍTICO | FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2017-2018 |
|-------------------------|---|
| PAN | \$9'147,033.05 |
| PRI | \$7'322,638.07 |
| PVEM | \$2'348,347.02 |
| PT | \$1'821,373.08 |
| MC | \$2'402,144.67 |
| PNA | \$2'179,596.56 |
| PRD | \$154,100.61 |
| MORENA | \$154,100.61 |
| PES | \$154,100.61 |
| TOTAL | \$25'683,434.27 |

10ª.- Una vez expuestos los montos de financiamiento ordinario para el año 2017-2018, y antes de proceder a realizar la redistribución correspondiente a los partidos políticos y candidaturas independientes, se hace el señalamiento que tal y como fue aprobado en el punto de Acuerdo DÉCIMO QUINTO del denominado IEE/CG/A055/2018, este Consejo General tuvo por no registradas las fórmulas de candidaturas postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, postuladas para contender en la elección de diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa en los 16 distritos electorales, así como las listas de candidaturas postuladas por los referidos institutos políticos en lo individual para contender en la elección de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional.

Ante este escenario, se determina que dichos institutos políticos no recibirán el monto correspondiente a gastos de campaña para la elección de Diputaciones locales.

11ª.- Vertido lo anterior, se procede a realizar la redistribución de los gastos de campaña en los términos que a continuación se describen:

a) Con respecto al financiamiento para gastos de campañas para la elección de las y los integrantes del Congreso Local, de conformidad al párrafo primero de la fracción VIII del artículo 64 y el artículo 355, párrafo tercero, del Código de la materia, cada partido político, deberán recibir una cantidad equivalente al 30% del monto del financiamiento público ordinario que les corresponde para el presente año; en el caso de los candidatos independientes en conjunto tendrán derecho a recibirlo como si se tratara de un partido de nueva creación; por lo que, con base a los montos señalados en la Tabla 1 del presente Acuerdo, se obtendrán las cantidades correspondientes, aplicando la respectiva Regla de Proporcionalidad:

Tabla 2

| PARTIDO POLÍTICO/ CANDIDATURAS INDEPENDIENTES | REGLA DE PROPORCIONALIDAD | FINANCIAMIENTO PARA CAMPAÑAS DE DIPUTACIONES LOCALES |
|--|--|---|
| PAN | \$9'147,033.05– 100.00% x – 30% | \$2'744,109.91 |
| PRI | \$7'322,638.07– 100.00% x – 30% | \$2'196,791.42 |
| PVEM | \$2'348,347.02– 100.00% x – 30% | \$704,504.11 |
| MC | \$2'402,144.67– 100.00% x – 30% | \$720,643.40 |
| PNA | \$2'179,596.56– 100.00% x – 30% | \$653,878.97 |
| PRD | \$154,100.61– 100.00% x – 30% | \$46,230.18 |
| CANDIDATURAS INDEPENDIENTES | <i>Cantidad igual a la de un partido de nueva creación</i> | \$154,100.61 |
| TOTAL | | \$7'220,258.60 |

Ahora bien, respecto de los montos de financiamiento de campaña que le corresponde a cada fórmula de Candidatura Independiente al cargo de Diputados locales por los Distritos 2, 6, 8 y 13, respectivamente, de conformidad al artículo 355, párrafo tercero del Código Electoral del Estado, dichos candidatos independientes en conjunto tendrán derecho a recibir financiamiento público como si se tratara de un partido de nueva creación, siendo tal monto de \$154,100.61 (Ciento cincuenta y cuatro mil cien pesos 61/100 M.N.), el cual será distribuido conforme al número de electores inscritos en el Padrón Electoral con corte al 31 de julio del año 2017, de la demarcación por la que compiten.

Es oportuno mencionar que en el Oficio número INE/COL/JLE/1221/2017, el cual el C.D. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió a la Presidencia de este Instituto, contiene el Estadístico del Padrón de electores con corte al 31 de julio del año 2017.

A efectos de realizar el cálculo del monto de financiamiento que corresponde a cada candidatura independiente para Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y tomando en consideración el Padrón Electoral referido en el párrafo anterior, el número de electores del Distrito 2 corresponde a 37,073; del Distrito 6, un total de 37,383; del Distrito 8, con un total de 30,079 y del Distrito 13, con un total de 32,349; dando como resultado la suma de 136,884 electores, la cual se toma como base para el reparto proporcional de acuerdo al número de electores inscritos en la demarcación por la que compiten; por lo que se realizan las siguientes reglas de proporcionalidad:

DISTRITO 2

154,100.61– 136,884 electores de los cuatro Distritos con corte del Padrón Electoral al 31 de julio de 2017
X 37,073 electores del Distrito 2

$(37,073 \times 154,100.61) / 136,884 = \$41,735.86$

DISTRITO 6

154,100.61– 136,884 electores de los cuatro Distritos con corte del Padrón Electoral al 31 de julio de 2017
X 37,383 electores del Distrito 6

$(37,383 \times 154,100.61) / 136,884 = \$42,084.85$

DISTRITO 8

154,100.61– 136,884 electores de los cuatro Distritos con corte del Padrón Electoral al 31 de julio de 2017
X 30,079 electores del Distrito 8

$(30,079 \times 154,100.61) / 136,884 = \$33,862.20$

DISTRITO 13

154,100.61– 136,884 electores de los cuatro Distritos con corte del Padrón Electoral al 31 de julio de 2017
X 32,349 electores del Distrito 13

$(32,349 \times 154,100.61) / 136,884 = \$36,417.70$

Realizadas dichas operaciones, se tiene que el monto de financiamiento de campaña para cada partido político y candidatos independientes acreditados para el Proceso Electoral Local 2017-2018 es el siguiente:

Tabla 3

| PARTIDO POLÍTICO/ CIUDADANO QUE ENCABEZA LA FÓRMULA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE | MONTO DE FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS PARA DIPUTACIONES LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 |
|--|---|
| PAN | \$2'744,109.91 |
| PRI | \$2'196,791.42 |
| PVEM | \$704,504.11 |
| MC | \$720,643.40 |
| PNA | \$653,878.97 |
| PRD | \$46,230.18 |
| ÁNGEL RAMÓN LÓPEZ GARCÍA DISTRITO 2 | \$41,735.86 |
| JESÚS VIZCAINO RODRÍGUEZ DISTRITO 6 | \$42,084.85 |
| JOSÉ MIGUEL ÁVALOS SILVA DISTRITO 8 | \$33,862.20 |
| JORGE LUIS HERRERA VALLE DISTRITO 13 | \$36,417.70 |
| TOTAL | \$7'220,258.60 |

b) Por lo que se refiere al monto para gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos, de conformidad al párrafo primero de la fracción VIII del artículo 64 y el artículo 355, párrafo segundo, del Código de la materia, cada partido político deberá recibir una cantidad equivalente al 20% del monto del financiamiento público ordinario que les corresponde para el presente año; en el caso de los candidatos independientes en conjunto, tendrán derecho a recibirlo como si se tratara de un partido de nueva creación; por lo que, con base a los montos señalados en la Tabla 1 del presente Acuerdo, se obtendrán las cantidades correspondientes, aplicando la respectiva Regla de Proporcionalidad:

Tabla 4

| PARTIDO POLÍTICO/ CANDIDATURAS INDEPENDIENTES | REGLA DE PROPORCIONALIDAD | FINANCIAMIENTO PARA CAMPAÑAS DE AYUNTAMIENTOS |
|--|--|--|
| PAN | \$9'147,033.05– 100.00% x – 20% | \$1'829,406.61 |
| PRI | \$7'322,638.07– 100.00% x – 20% | \$1'464,527.62 |
| PVEM | \$2'348,347.02– 100.00% x – 20% | \$469,669.40 |
| PT | \$1'821,373.08– 100.00% x – 20% | \$364,274.62 |
| MC | \$2'402,144.67– 100.00% x – 20% | \$480,428.93 |
| PNA | \$2'179,596.56– 100.00% x – 20% | \$435,919.31 |
| PRD | \$154,100.61– 100.00% x – 20% | \$30,820.12 |
| MORENA | \$154,100.61– 100.00% x – 20% | \$30,820.12 |
| PES | \$154,100.61– 100.00% x – 20% | \$30,820.12 |
| CANDIDATURAS INDEPENDIENTES | <i>Cantidad igual a la de un partido de nueva creación</i> | \$154,100.61 |
| TOTAL | | \$5,290,787.46 |

Ahora bien, respecto de los montos de financiamiento de campaña que le corresponde a cada planilla de candidaturas independientes a cargo de munícipes, por los municipios de Comala y Manzanillo, respectivamente, de conformidad al artículo 355, párrafo segundo del Código Electoral del Estado, dichos candidatos independientes en conjunto tendrán derecho a recibir financiamiento público como si se tratara de un partido de nueva creación, siendo tal monto de \$154,100.61 (Ciento cincuenta y cuatro mil cien pesos 61/100 M.N.), el cual será distribuido conforme al número de electores inscritos en el Padrón Electoral con corte al 31 de julio del año 2017, de la demarcación por la que compiten.

Es oportuno mencionar que en el Oficio número INE/COL/JLE/1221/2017, el cual el C.D. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió a la Presidencia de este Instituto, contiene el Estadístico del Padrón de electores con corte al 31 de julio del año 2017.

A efectos de realizar el cálculo del monto de financiamiento que corresponde a cada candidatura independiente para las planillas de Ayuntamientos y tomando en consideración el Padrón Electoral referido en el párrafo anterior, el número de electores del municipio de Comala, corresponde a 16,353 y del municipio de Manzanillo, a un total de 134,280; dando como resultado la suma de 150,633 electores, la cual se toma como base para el reparto proporcional de acuerdo al número de electores inscritos en la demarcación por la que compiten; por lo que se realizan las siguientes reglas de proporcionalidad:

AYUNTAMIENTO COMALA

154,100.61– 150,633 electores de los dos Ayuntamientos con corte del Padrón Electoral al 31 de julio de 2017
X 16,353 electores del municipio de Comala

$(16,353 \times 154,100.61) / 150,633 = \$ 16,729.45$

AYUNTAMIENTO MANZANILLO

154,100.61– 150,633 *electores de los dos Ayuntamientos con corte del Padrón Electoral al 31 de julio de 2017*

X 134,280 *electores del municipio de Manzanillo*

$$(134,280 \times 154,100.61) / 150,633 = \text{\$ } 137,371.16$$

Realizadas dichas operaciones, se tiene que el monto de financiamiento de campaña para cada partido político y candidatos independientes acreditados para el Proceso Electoral Local 2017-2018 es el siguiente:

Tabla 5

| PARTIDO POLÍTICO/ CIUDADANO QUE ENCABEZA LA PLANILLA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE | MONTO DE FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS PARA AYUNTAMIENTO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 |
|---|---|
| PAN | \$1'829,406.61 |
| PRI | \$1'464,527.62 |
| PVEM | \$469,669.40 |
| PT | \$364,274.62 |
| MC | \$480,428.93 |
| PNA | \$435,919.31 |
| PRD | \$30,820.12 |
| MORENA | \$30,820.12 |
| PES | \$30,820.12 |
| OMAR EDEL GONZÁLEZ MONTES AYUNTAMIENTO DE COMALA | \$16,729.45 |
| CARLOS ALBERTO ARELLANO CONTRERAS AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO | \$137,371.16 |
| TOTAL | \$5'290,787.46 |

12ª.- En razón de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VIII, y 355, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral del Estado, cada Partido Político y Candidaturas Independientes recibirán como financiamiento público para gastos de campañas de las elecciones del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos, para el próximo Proceso Electoral Local 2017-2018, las cantidades que a continuación se enuncian:

Tabla 6

| PARTIDO POLÍTICO/CIUDADANO QUE ENCABEZA LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE | FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑAS DE DIPUTACIONES LOCALES | FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑAS DE AYUNTAMIENTOS | TOTAL DE FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑAS |
|--|--|--|--|
| PAN | \$2'744,109.91 | \$1'829,406.61 | \$4'573,516.52 |
| PRI | \$2'196,791.42 | \$1'464,527.62 | \$3'661,319.04 |
| PVEM | \$704,504.11 | \$469,669.40 | \$1'174,173.51 |
| PT | - | \$364,274.62 | \$364,274.62 |
| MC | \$720,643.40 | \$480,428.93 | \$1'201,072.33 |
| PNA | \$653,878.97 | \$435,919.31 | \$1'089,798.28 |
| PRD | \$46,230.18 | \$30,820.12 | \$77,050.30 |
| MORENA | - | \$30,820.12 | \$30,820.12 |
| PES | - | \$30,820.12 | \$30,820.12 |

| | | | |
|--|----------------------|-----------------------|------------------------|
| ÁNGEL RAMÓN LÓPEZ GARCÍA DISTRITO 2 | \$41,735.86 | - | \$41,735.86 |
| JESÚS VIZCAINO RODRÍGUEZ DISTRITO 6 | \$42,084.85 | - | \$42,084.85 |
| JOSÉ MIGUEL ÁVALOS SILVA DISTRITO 8 | \$33,862.20 | - | \$33,862.20 |
| JORGE LUIS HERRERA VALLE DISTRITO 13 | \$36,417.70 | - | \$36,417.70 |
| OMAR EDEL GONZÁLEZ MONTES AYUNTAMIENTO DE COMALA | - | \$16,729.45 | \$16,729.45 |
| CARLOS ALBERTO ARELLANO CONTRERAS AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO | - | \$137,371.16 | \$137,371.16 |
| TOTALES | \$7'220,258.6 | \$5'290,787.46 | \$12'511,046.06 |

13ª.- En virtud de la redistribución de los importes de financiamiento de campaña para los partidos políticos y candidaturas independientes en los términos antes expuestos, este Consejo General propone dejar sin efectos el Acuerdo IEE/CG/A057/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017 y realizar los ajustes presupuestales pertinentes para cumplir con la obligación del otorgamiento de esta prerrogativa.

14ª.- Con fundamento en las atribuciones a que se refieren las fracciones VIII y XXXIII, del artículo 114, del Código Electoral del Estado, y con la finalidad de hacer efectivo el derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes a recibir la prerrogativa de financiamiento público para gastos de campañas, se determina que el monto total del mismo que le corresponde a cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes, el cual se muestra en la última de las columnas de la Tabla 6 de la Consideración 12ª del presente instrumento, deberá ser entregado en tres ministraciones iguales, **la primera el día 16 de abril, la segunda el 16 de mayo y la tercera el 16 de junio, dichas fechas del año 2018.**

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales expresados, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 64 y 355, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral del Estado, este Consejo General aprueba las cantidades que se le otorgarán a cada Partido Político y Candidaturas Independientes para sus gastos de campaña para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en los términos manifestados en la Consideración 12ª del presente documento.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo identificado con clave y número IEE/CG/A057/2017 emitido por este Consejo General el día 18 de septiembre de 2017, relativo a la determinación del financiamiento para las campañas de los partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 64 del Código Electoral del Estado.

TERCERO. Este Consejo General determina que el monto de financiamiento público para gastos de campaña que le corresponde a cada Partido Político y Candidaturas Independientes, será entregado de acuerdo con lo establecido en la Consideración 14ª de este instrumento.

CUARTO. Notifíquese el presente por conducto de Secretaría Ejecutiva a todos los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, así como a los candidatos independientes que encabezan la fórmula o planilla respectiva, mencionados en la Consideración 12ª del presente instrumento, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente por conducto de Secretaría Ejecutiva a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General y al Contador General de este Instituto y al Instituto Nacional Electoral, a fin de que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar de conformidad con sus atribuciones.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de abril de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA.
Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA.
Rúbrica.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ.
Rúbrica.

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO.
Rúbrica.

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ.
Rúbrica.

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA.
Rúbrica.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES.
Rúbrica.

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO.
Rúbrica.

